

<http://saia.pereira.gov.co>

FECHA: 06-07-2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **30943-2016**
Fecha: 06/07/2016-14:49:52
Recibido por: SANDRA MILIBIA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

Secretaria de Educación Municipal de Pereira

Cordial saludo, empleando mis facultades constitucionales, me remito a dirigir a su entidad el siguiente oficio con finalidad de aumentar y/o unificar listas de elegibles de docentes mayoritarios y Afro-descendientes del municipio de Pereira.

Con fines de contextualizar la problemática, expongo los siguientes hechos:

En la convocatoria concurso docente del año 2012 el ente territorial de la ciudad de Pereira oferto en básica primaria para suplir plazas como vacantes definitivas 19 en el mayoritario y 5 en el de negritudes, efectuado el concurso se nombró en su actualidad en periodo de prueba de 63 de 86 que quedaron en lista de elegible del mayoritario y 4 de 8 en el concurso de negritudes, y para el 09 de junio se nombrado en periodo de prueba para el concurso mayoritario del 64 al 80; es decir que la lista de elegible del concurso de negritudes está estancada por no existir vacantes en 30 plazas existentes para nuestra comunidad, cabe anotar que estas 30 plazas se ofertaron según censo realizado entre la población de negritudes en el año 2005 y suplidas en el concurso docente del año 2006 y en dicho concurso se nombró a docentes mestizos por no tener el territorio, Consejo Comunitaria, dado este nunca se realizó un nuevo censo para aumentar las plazas.

Al ser conscientes de la situación proponemos una alternativa de solución considerando la siguiente respuesta a derecho de petición dela CNSC.

"Es de responsabilidad absoluta del ente territorial certificado el trasladar, mover nombrar y/o sancionar dentro de la administración".

El decreto 3323 de 2005 art 16

"Cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto Ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán solo

en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.”

Decreto ley 1278 de 2002

ARTÍCULO 15. Prohibición. No se podrá proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.

Requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y clases de nombramiento.

ARTÍCULO 7. Ingreso al servicio educativo estatal. A partir de la vigencia de este decreto, para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer título de licenciado o profesional expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado o título de normalista superior y, en ambos casos, superar el concurso de méritos que se cite para tal fin, debiendo ejercer la docencia en el nivel educativo y en el área de conocimiento de su formación. Quienes posean título de normalista superior expedido por una escuela normal superior reestructurada, expresamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, podrán ejercer la docencia en educación primaria o en educación preescolar.

Los anteriores artículos son claros al no existir la palabra diferencial **LISTAS DE ELEGIBLES MAYORITARIA Y/O AFRO DESENDIENTE**, “no hayan listas de elegibles” se da por entendido que si en un cargo que reúna los requisitos de ley como lo es el de docente de Básica Primaria para cada lista los requisitos son los mismos del artículo 7 del decreto ley 1278, argumentos que en su momento se valió el ente territorial en el concurso de méritos del año 2006 para aceptar mestizos en las listas de elegibles por el concurso de méritos para docentes afros, claramente estamos frente a un dilema de desigualdad.

Fundamento de lo anterior pedimos que se le dé solución a las siguientes problemáticas:



-Buscar la solución de inequidades presentadas en el municipio de Pereira, respecto al concurso docente que en el presente año se encuentra en la etapa de audiencias para nombramiento en -periodo de prueba.

-Ampliar la planta docente afro y/o unificar listas de elegibles actuales entre Mayoritario y Afro en el municipio de Pereira, es decir una vez se agote la lista de elegible del mayoritario se continúe con la de afros, por considerar el derecho a la igualdad y dar cumplimiento al art 15 del Decreto ley 1278 de 2002 y art 16 del Decreto 3323 de 2005, y recientemente el artículo 2.4.6.3.9 y 2.4.6.3.1.0 del decreto 490 donde claramente se destaca la siguiente leyenda sin párrafos aclaratorios o de exclusión” **No se podrá proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente”** .

En las consideraciones del decreto 490 de 2016 sostiene lo siguiente:

Que en los eventos en que se presenten vacancias definitivas o temporales, el Decreto Ley 1278 de 2002 dispone que la provisión de los cargos de directivos docentes se hará mediante la figura del encargo, y en el caso de los cargos docentes, mediante la figura del nombramiento provisional; figuras que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 1278 tratándose de vacantes definitivas, son procedentes siempre y cuando **NO** existan listados de elegibles vigentes para el correspondiente nivel o área de conocimiento.

Esto en materia de disposición y consideración, ya al decretar queda así según orden de prioridades:

Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.

Cada vez que se genere una vacante definitiva un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

Traslado realizado por autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación

-la ampliación de plazas para población mayoritaria es casi que continua, abriendo las brechas de inequidad.

La motivación a esta petición está basada en la ley 70 de 1993, el decreto 0804 de 1995 "por medio de la cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos", decreto 1122 de junio 18 de 1998"por el cual se expiden normas para el desarrollo de la cátedra de estudios afro –colombianos de todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones", decreto 3323 de 2005 " por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etno-educadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente " decreto 490 de 2016.

Señores, nos sentimos señalados y discriminados por su administración, las favorabilidades han sido para los mestizos en materia de representación étnica en su secretaria, y nuestros derechos ya otorgados como lo fueron las plazas de docentes para el año 2005 se aprovecharon los mestizos y lograron quitarnos dentro de las 30 plazas un número aproximado de 7 plazas; y hoy de ninguna forma posible cuando estamos en igualdad de condiciones frente al caso del anterior concurso el trato es discriminatorio.

No existe voluntad política o de cumplimiento en la ley por su administración, es Ud. consiente que hemos sido pacientes y respetuosos frente a las continuas violaciones de nuestros derechos; es por eso que este sería la última solicitud formal para el restablecimiento de nuestros derechos como etnia.

Debo recordarles que su administración no cumple con el decreto 1122 de 18 de junio de 1998 donde se ordena o dispone la reglamentación de la cátedra etno educativa para todas las instituciones del país.

Gracias por la atención prestada, espero pronta respuesta en la dirección manzana 21 casa 4 Málaga; parque industrial, Pereira (Risaralda). Teléfonos 3136271694 – 3145273. Correo alexandramachadomena@yahoo.es


Alexandra Machado Mena

C.C. 25.001.002





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	06 de julio de 2016	Número de radicado:	30943
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	ALEXANDRA MACHADO MENA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

